



FECHA:	Agosto 24 de 2020
---------------	-------------------

RADICACIÓN	88001-4003-001-2020-00100-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Juana Isabel Silgado Fox

INFORME
Paso al Despacho de la señora Jueza, la demanda de la referencia, presentada por la sociedad Cartera Integral S.A.S., en calidad de endosataria en procuración de Aliaza SGP S.A.S., apoderada especial de Bancolombia S.A., informándole que por reparto ordinario le correspondió a su conocimiento.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

**ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO
SECRETARIA**



San Andrés Islas, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2020-00100-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juana Isabel Silgado Fox
Auto Interlocutorio No.	0339- 20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago contra la señora Juana Isabel Silgado Fox, por las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 34881014084 y 3480086745, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que los instrumentos negociables allegados a través de medios digitales¹ como títulos de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 621, y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de los pagarés base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 *ibídem*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a Alianza SGP S.A.S., toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 *ejusdem.*, y en consecuencia, tendrá como endosataria en procuración de los títulos valores base de ejecución, a la Sociedad Cartera Integral S.A.S., en los términos y para los efectos a que se refiere el artículo 658 del C. de Co., de conformidad con el endoso contenido en los instrumentos negociables aportados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a cargo de la señora JUANA ISABEL SILGADO FOX y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$13.993.145), por concepto de capital del pagaré No. 34881014084.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado del pagaré No. 34881014084, a una tasa del 28.92% efectivo anual o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, según el caso, desde el 16 de junio de 2019 y hasta que verifique el pago de la obligación.

¹ De conformidad con las medidas excepcionales adoptadas mediante Decreto Legislativo 806 de 2020.



- Por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$14.349.613), por concepto de capital del pagaré No. 3480086745.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado del pagaré No. 3480086745, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARGARFO.- PREVÉNGASE al acreedor a través de su endosatario en procuración el deber de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE la Ejecutada, señora JUANA ISABEL SILGADO FOX, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a BANCOLOMBIA S.A., en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la Ejecutada, señora JUANA ISABEL SILGADO FOX en forma personal (Artículos 291, 292 y 301 del CGP.), para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los Artículos 291 numeral 3° y 292 inciso 3 del CGP.

CUARTO. - De la demanda CORRASE traslado a la Ejecutada, señora JUANA ISABEL SILGADO FOX, por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO - RECONÓZCASE ALIANZA SGP S.A.S, con NIT. 900.948.121-7 como apoderada judicial de la parte demandante, esto es, de BANCOLOMBIA S.A en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO.- TENGASE como endosataria en procuración de los pagarés Nos. 34881014084 y 3480086745 a la sociedad Cartera Integral S.A.S., en los términos del artículo 658 del C. de Co., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILLA
JUEZ**

VCG